



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
RECURSO DE NULIDAD N.º 2192-2017  
LIMA

**Conformidad procesal en la determinación judicial de la pena**

**Sumilla.** En la determinación judicial de la pena se debe considerar el sometimiento a la conclusión anticipada prevista en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós.

Lima, veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado Juan Alberto Gerónimo Vera contra la sentencia conformada de fojas quinientos, del nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo Prado Saldarriaga.

**CONSIDERANDO**

**Primero.** La defensa técnica del procesado Juan Alberto Gerónimo Vera, en su recurso formalizado de fojas quinientos ocho, alega que:

1.1. Al momento de imponer la pena no se consideró la edad de su patrocinado cuando cometió el hecho ilícito.

1.2. No se consideró su confesión sincera.

1.3. En la sentencia recurrida el Colegiado no expresa como criterio de valoración el principio de proporcionalidad de la pena ni mucho menos la edad de su patrocinado.

**Segundo.** En la acusación fiscal (fojas doscientos doce) se advierte que con fecha diez de junio de dos mil once, como a las tres horas, en circunstancias en que los agraviados se encontraban descansando en el interior de una de las habitaciones del Hostal Verde, ubicado en el asentamiento humano Las Delicias de Villa, en el distrito de Chorrillos,



de manera abrupta ingresaron los imputados Juan Alberto Gerónimo Vera y Bryan Andree Ormeño Meneses, quienes agredieron físicamente al agraviado Víctor Jesús Sotelo Quispe y sustrajeron de sus mochilas cuatro teléfonos celulares, así como la suma de quinientos dólares americanos de propiedad de la agraviada Erika Lizeth García Ramírez; posteriormente, incursionaron en la habitación del agraviado Juan Carlos de la Cruz de donde sustrajeron una cartera que contenía seiscientos soles. Luego se dieron a la fuga, y posteriormente fueron intervenidos por personal policial.

**Tercero.** El Tribunal de Instancia condenó al acusado Juan Alberto Gerónimo Vera a ocho años de pena privativa de libertad por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo con agravantes (artículo ciento ochenta y ocho, incisos uno, dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal) y hurto con agravantes (artículo ciento ochenta y cinco, incisos uno, dos, tres y seis del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal).

**Cuarto.** Que la pena conminada para el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo con las agravantes precisadas en los numerales uno, dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal (en casa habitada, durante la noche o en lugar desolado y con el concurso de dos o más personas) tiene un rango no menor de doce ni mayor de veinte años; y el delito de hurto con agravantes con las causales señaladas en los incisos uno, dos, tres y seis del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal (en casa habitada, durante la noche, mediante destreza y el concurso de dos o más personas) tiene un rango no menor de dos ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad; luego se tiene que la



pretensión punitiva fiscal –fojas doscientos doce– corresponde a quince años.

**Quinto.** En lo atinente a la pena impuesta, el acusado Juan Alberto Gerónimo Vera y su abogado defensor se sometieron a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral (véase sesión de audiencia, de fojas cuatrocientos noventa y siete), lo que dio lugar a la sentencia conformada materia de impugnación.

**Sexto.** Que el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho, declaró en vía de integración jurídica –analogía– que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legales establecidos, tiene como efecto jurídico favorecedor el beneficio de reducción del *quantum* (margen) de la pena. Esta reducción –que conlleva la conformidad procesal– constituye un último paso en la individualización de la pena. En efecto, fijada la pena con arreglo a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, luego de haber determinado el marco penal abstracto y, a continuación, el marco penal concreto, como consecuencia de diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y concurso de delitos, corresponde, como última operación, fijar los efectos de la conformidad.

**Séptimo.** Que en el análisis de la sentencia impugnada se observa que el Colegiado en el momento de graduar la pena contra el acusado Juan Alberto Gerónimo Vera ponderó sus condiciones personales, entre ellas que es agente primario, tiene responsabilidad restringida, las circunstancias que enmarcaron el hecho y la pluralidad de agentes intervinientes (ver considerando cuarto) y por último su confesión sincera;



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
RECURSO DE NULIDAD N.º 2192-2017  
LIMA

en atención a ello señaló una pena (ocho años) inferior a la solicitada por el Fiscal Superior en su acusación (quince años), por lo que no concurre motivo alguno que justifique la disminución de la punición cuestionada; en consecuencia, dicho extremo de la sentencia recurrida se encuentra conforme a Ley.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas quinientos, del nueve de mayo de dos mil diecisiete, que condenó a Juan Alberto Gerónimo Vera como autor del delito contra el patrimonio-robo con agravantes, en perjuicio de Víctor Jesús Sotelo Quispe y Erika Lizeth García Ramírez, y por el delito contra el patrimonio-hurto agravado, en perjuicio de Juan Carlos de la Cruz, a ocho años de pena privativa de libertad, fijaron la suma de mil soles como monto por el concepto de reparación civil, que deberá abonar el condenado a favor de los agraviados Víctor Jesús Sotelo Quispe y Erika Lizeth García Ramírez; y cuatrocientos soles a favor del agraviado Juan Carlos de la Cruz.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS  
VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA

11 ABR 2017